



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-078-2019

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 y 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-078-2019

Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil diecinueve.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintiséis de julio de dos mil diecinueve, EXI Compresión, S.A.P.I. de C.V. (EXI Compresión);⁵ Mexico Infrastructure Partners II, S.A.P.I. de C.V. (MIP II);⁶ Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V. (CONOISA); ICA Infraestructura, S.A. de C.V. (ICAI); ICA Constructora, S.A. de C.V. (ICACON); y Grupo ICA, S.A. de C.V. (GRUPICA y, junto con EXI Compresión, MIP II, CONOISA, ICAI, e ICACON, los Notificantes Iniciales) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y cuya reforma aplicable es la publicada en el mismo medio oficial de difusión el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Folios 013, 02783 y 02833. De aquí en adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente al rubro citado.

⁶ Folios 02783 y 02833.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-078-2019

Segundo. El cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, MIP II, [REDACTED] B
[REDACTED] B^{7,8} [REDACTED] B
[REDACTED] B⁹; México Infrastructure Partners América Latina, S.A.P.I. de C.V. (MIP Latam), [REDACTED] B
[REDACTED] B^{10,11} [REDACTED] B
[REDACTED] B; MIP Quantum, S.A.P.I. de C.V. (MIP Quantum), [REDACTED] B
[REDACTED] B¹² y MIP Quantum AL,
S.A.P.I. de C.V. (MIP Quantum AL y, junto con MIP II, MIP Latam, y MIP Quantum, los
Notificantes Adheridos) [REDACTED] B
[REDACTED] B¹³, a través del SITEC se adhirieron al procedimiento de notificación de la
concentración tramitada en el expediente al rubro citado, ratificando en todos sus términos el
Escrito de Notificación (Escrito de Adhesión).¹⁴

[REDACTED] B

⁸ Folios 02697 a 2722, y 02783.

⁹ De la información presentada en el Escrito de Notificación se desprende que [REDACTED] B

[REDACTED] B

¹¹ Folios 02723 a 2748, 02783 y 02784.

¹² Folios 00706 y 02784.

¹³ Folios 00706 y 02784.

¹⁴ En las páginas 2 y 3 del Escrito de Adhesión, se menciona lo siguiente: [REDACTED] B

[REDACTED] B

Eliminado: veintinueve renglones, cincuenta palabras



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-078-2019**

Tercero. El dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, Mexico Infrastructure Partners III, S.A.P.I. de C.V. (MIP III y, junto con los Notificantes Adheridos y los Notificantes Iniciales, los Notificantes) [REDACTED] B [REDACTED] B,¹⁵ [REDACTED] B [REDACTED] B¹⁶ a través del SITEC se adhirió al procedimiento de notificación de la concentración tramitada en el expediente al rubro citado, ratificando en todos sus términos el Escrito de Notificación.¹⁷

Cuarto. Por acuerdo de veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, notificado por lista el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en:¹⁸

- (i) La adquisición por parte [REDACTED] B [REDACTED]:¹⁹

B

02832 y 02838).

¹⁶ Folio 02830.

¹⁷ Folio 02830.

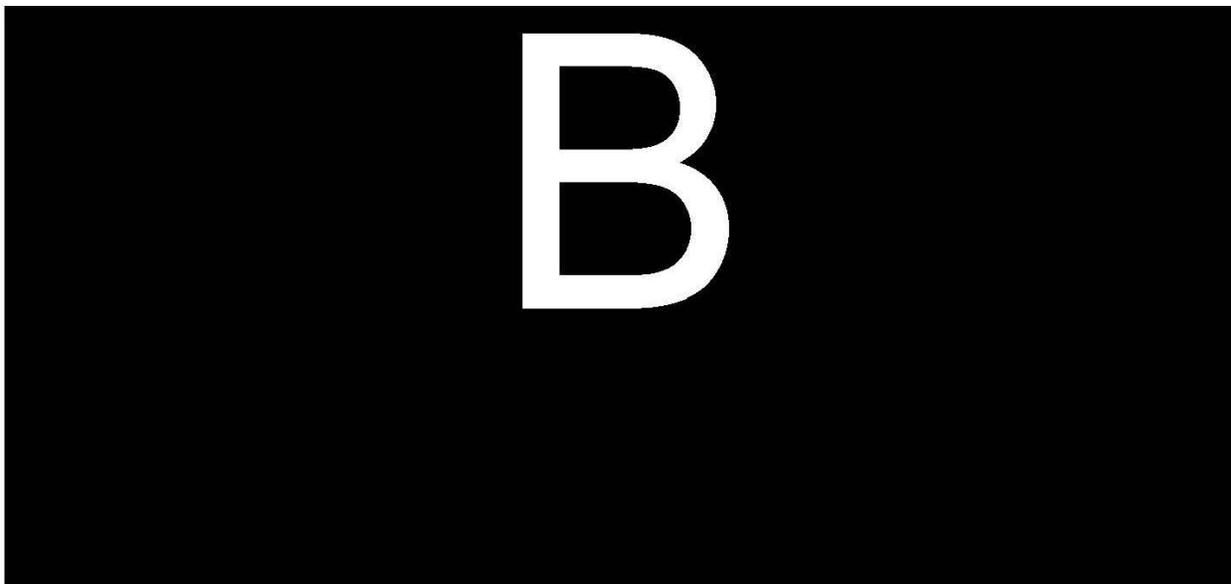
¹⁸ Folios 013, 02402 a 02411.

¹⁹ Mediante el Escrito de Notificación, los Notificantes Iniciales señalaron que: "(...) [REDACTED] B [REDACTED]

B



Pleno
Resolución
Expediente CNT-078-2019



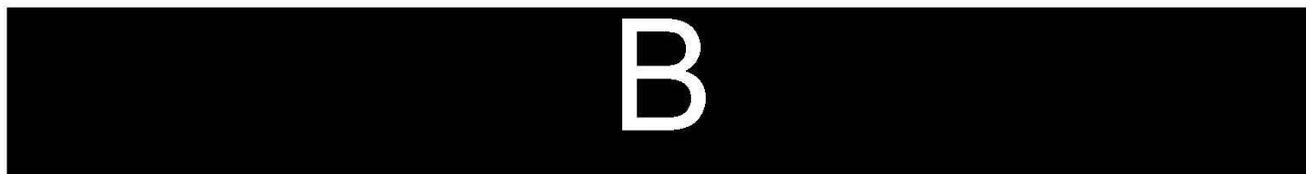
- (ii) La adquisición por parte del MIP II de [redacted] B
[redacted] B
[redacted] B

La operación no incluye cláusula de no competencia.²⁰

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a los que integran [redacted] B o a MIP II, según corresponda, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes, de acuerdo con la anterior descripción de la operación. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa. En ese supuesto, la Comisión podrá hacer uso de sus facultades y, en su caso, sancionar aquellas conductas que se consideren violatorias a la LFCE.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:



²⁰ Folio 014.

²¹ Folios 012, 00706, 02832 y 02838.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-078-2019**

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,²² cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

²² De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
aGRmGUVohKSR8bfj+WGrDK3j7fIZnP2zPpUI eCDLPuIG5j9CmFCL+mDZYloJdmlMPdVrpe+ xAFdYzyNTyat2wss0ltIRje4rz5Ubka9LOTw1+gl 571G5SZYj2OcDbylNukvEIBE16WQgeG0hBk 6NOXYkAJv0tBf7L3DEVNBmPwpaRSu3YrVH0 Y1KylXAHovidTeHBg3yOFDVFPrxWd4Rw5Tt ASclcvlBMvXmQ3k3QX2ID7/ExjfCw2gf9+22pX 0wgMTIQ5Y8KitVBHkcewquHeuVNM3A4c42g1 cBuzYTXKbeKIW/cdbJGcwPdmCwIEd6Hrtmzyj 6cpS8Hob3Q==	00001000000410252057	jueves, 3 de octubre de 2019 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
BScZi1WoBfZlq3fxl58HxaPAcl3MnF6ly4On78a gnNWs84qMkAX+HRSmVxkxDZZDy+FA9oS9z AKN356GNMBa0McfUGiPjxV3v64ZjN5y0ZjUa SxG5W6Kgwese/4FLE6ijPK44jQoKuRRpYIw8 Qx4Sh25dNDIC+4gJbakT4lxSNOUPV9K+RHKL U2DGOwCzsJ37QFhxXvYl93Wf8CaYNVwIVU 8jZOoeUvd7f/AUXqZJxfl6FDWpv2Q8J2ik6DzV 7K5ujlxhqXzGjBX4sPyNSETCtjma6nx9Xj65NC HyuYw1yXRVbsWGI6HJqzUkl9A6mYAh/1UE FknW4N5MeBhw+Q==	00001000000402252917	jueves, 3 de octubre de 2019 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
IEdHCCChfakcHhohd51XGooEwkqF920mGsd 6AudMihs60EF/pNPHJ5Ka+/2LoF3NVA0d4Hd qFXV2suFU41CZtB3HEcUS37x5lXcl7O/CUPIB +R+UeCkZZ2kCFGUwOmXLNHLTTSFme/8RH MxS1lzsAryVrh4FeDHfuiMieXls9+Zd+Cxs9+m o5SJchealOieGp3/CDW8tt1/xKcy6VLG98hOh2i Crw/1RRIFNKifsFm/fgAfwPyovYUkeJiO8cDirk r02JHRcYGNv0cMAbFcv0bY0v1NXaPu6RQdl+ ToECUOJL3yWq+lnY86htzi0LQOrYLMQdt16Q ANxaJXmGLLGmw==	00001000000401852747	jueves, 3 de octubre de 2019 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
FWq5z3inKr5BjCnutdRf3RtF6mTDZAD+pozLIs 7BnB5ScHjLorbkrxTAYQoxVvEz3rwr7/7TN3HI TL5PZkPqWgN6fKkjc5Po6j+w0/2a4v5aqpH3M CwefqV+VOXfclF1XW/qhbK8muOZVJMUBaId HzakXvAHlv/KucndP4+eoNphAwQNbqOE1mud mA4PeYgp9/7sO52diGrGwidv6bS0z8Vjd31qaa d+92HmU4B1Cclp5raFL6OqOPe078HGM7Ud TyFvj2BmRWPasYlq3lyb/cpAFaArMGHnNWA O0nMhQDvC71fhcHZYFRcbZhLaRjxDCmOL8t 4yPDUdcmaOIlInJw==	00001000000410345478	jueves, 3 de octubre de 2019 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
CpYxN3sgAw6X0qk8ly9YyguB9VagwAph4fUf 6RYEcGlZ1Lx2ukQnDdUP+JNOQyMzfY93ljm MxvbOFZYt664TijwinNL+AYzua7UuuKQ/oyHvI 8g4REuqemi6gjGX7mr6McmJ0ixf1SSVom948 mDhLulWJEpt0X3s4jEQEwoPfsZAHrRi2VZBP ukKoAJ2491D5cqswh2Xuql8ULkj1F4IDckzCb s8Mfduj/XajCEz0Ggi59NQmCnR0H4+a7durE0t 7CuQPHExtFP+tljDW/HZBx8QjLft6/qPIA6hQZ OkTxElGnUluVgwp5kkXhgZDN7tEAH5xMzy8T uYzLloEeg==	00001000000501021722	jueves, 3 de octubre de 2019 JESUS IGNACIO NAVARRO ZERMEÑO
B3aQHK6bhwbQQ6EKYOb7zxyuygicEfCL72N ZWI1i34BYEfo9Kh/VisQl1L/HQ9KuoqwpbLvLp 7Ne58V54+1fk4ea81j26bBab0A4/hVY9WBYuJ w3VO63fbioJCr2sWQR74HD9awW/J5ifoWb7jw o7Rb64gFUDqtYsmhKUMwn15NQ68XPOLKOj RUKjNY8yzeiZfwbA5j1To881V/ky2OTEi+sTnB GyTJZGrTB0rv0CcolLqqkllMvVdlnCXJ2tOmzv LcjVSBV5WdcdzNK56KmzSozasmTSPkTxYh/ 7WcTVT82zjft2QzzTHXRlr7Wo5UCKFGeidmCp TgBfRWyzDmJQ==	00001000000410188472	jueves, 3 de octubre de 2019 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
PobsgnxdlKP3cqY168lCU3Uv9UturnENYGpc3l Empy7kmiQhXUjHnlPrjzvBpmkKSmq5K7q3Dt6 7nLw/w4hXD0+1MEJC1wD3VMqR3qDS04yba KgTTa1MNOJ32Hv9nY8Ai47nG2hELm6UfCDu IPBzDaVQoFrwmpoQESTZaEjQ35zE8WEh47 YPefOt38jspdPQasUg0vKfZU09iU75yRyA3J ORD1MhAyM69hL6waRmtRIZCq2gP2DQnKO Vqnf77FBqEILDusVWmn4NesIOB/SzC2CRn9m ZvkMLMmneuAsxYZUDGPGhh/+YSdytIUhRw 2ZwHMRGbyBFoRNd1Ce7tjw==	00001000000413479151	jueves, 3 de octubre de 2019 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
JTEkii0UkzL2QOCT4TlQuRz4DMXEfwxPc34Y uv2M+JIRPWyqDqxwaClMKwJ1qHtyH6+v6iff37 baoB0zeprkNaDntx/dcR08O9WyoYalpMFH015f vSsH8LWUM03Edln1aaHMWm6uXKWx5J8u4t TDHl8GWagLyHzUYIML8EtsAKcl+E7yiu4vjyt W+8uqoVUXfwkp1qWBqSOPFXNowNtGeYx7ft rmyrtFpHi7Z3blkrr98d2AckppDv1Bx+laN3Cwa Px/Zhv9NkG/cSmBVen9ETTsdP4DieBQla7W6 xtOmcPWB6KccASPzQKVCi9ITCsSYpXptWnn JFGpvHlu9QZQ==	00001000000401974979	jueves, 3 de octubre de 2019 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS